

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTA D. C.

13.0 SEP. 2020

Si bien el apoderado judicial de la parte demandante allega en tiempo el trámite de notificación al extremo demandado, lo cierto es que la solicitud de emplazamiento se torna improcedente, por cuanto según lo visible a folio 40 del cdno 1, se le indico que debía aportar un certificado de existencia y representación de la entidad demandada, debidamente actualizado.

Por lo anterior, el accionante de cumplimiento a lo allí dispuesto con el fin de verificar si la entidad demandada ha registrado algún cambio de dirección para surtir la notificación en caso tal, deberá surtirse en dicha dirección, lo anterior deberá cumplirse en el término del auto del 13 de febrero del 2020

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.

Hoy

El Srío.

01 OCT. 2020

**NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA**